



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI VRAEM - LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-09

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2019-MDK/GM.

Kimbiri, 09 de Enero del 2019.

### VISTO:

El Informe N° 0002-2019-MDK/OGSELI/ABJ-D, de fecha 09 de Enero del 2019, remitido por el Ing. Adolfo Bonilla Jeri, Director de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, sobre propuesta de designación de Inspector de Obra para el Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Túpac Amaru desde la Progresiva 0+950 hasta la Progresiva 2+267.81 del Cercado de Kimbiri, Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco"**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Kimbiri, es un Órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y Administrativa, en asuntos de su competencia, como señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 0002-2019-MDK-OGSELI/ABJ-D, de fecha 09 de Enero del 2019, Ing. Adolfo Bonilla Jeri, Director de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, comunica que el Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Túpac Amaru desde la Progresiva 0+950 hasta la Progresiva 2+267.81 del Cercado de Kimbiri, Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco"**, se encuentra regido por la Ley de Contrataciones del Estado y programado su ejecución para el año fiscal 2019, y de conformidad al artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, solicita se designe a su persona como Inspector del referido proyecto a partir del 09 de Enero hasta el 31 de diciembre del 2019;

Que, de acuerdo al artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 159.1 señala: Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibido la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente de la obra (...);

Que, para el presente caso se debe tener en cuenta que tal como lo señala la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG la entidad contará con una "Unidad Orgánica" responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas, así mismo el Ingeniero Residente y/o Inspector presentará un informe mensual detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;

Que, estando a los fundamentos expuestos en los considerados precedentes, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio del año 1988 y demás normas conexas, y en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MDK/A;

Dirección: José Olaya 151 - 153 - Plaza Mayor de la Pacificación

Kimbiri - VRAEM - La Convención - Cusco / RUR: 20178199251

*Kimbiri*  
Unidos por el desarrollo

